



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00278-00.

En el actual contexto ritual, **es factible requerir al extremo activo de la litis, en aras de que despliegue las pertinentes tareas de noticiamiento personal**, con destino a los encartados.

Así, en lo tocante a la convocada ANA EUCARIS LÓPEZ POVEDA, aplicará lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que concierne al envío de las piezas procesales de rigor, lo que hará innecesario que dicha suplicada acuda en los 5 días siguientes a noticiarse y ponerse al tanto del accionamiento, ya que tal actividad se evacúa con la remisión de la susodicha documentación. Frente a DANIEL FELIPE LÓPEZ, se privilegiará el respectivo medio virtual, llevándose a cabo el enteramiento, según las directrices del art. 8º del especificado Decreto y la postura constitucional vertida sobre la materia. Esto, anotándose que se han adjuntado al plenario las evidencias en torno a la forma en que fue obtenido dicho mecanismo digital.

En definitiva, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la puntualizada práctica. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con el objetivo señalado, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la orden que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6d8ae7c31fca1ad266ce990f426902a0d79e0c75b9312d301324c8940bf17
95**

Documento generado en 16/06/2021 02:55:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**